

Pacto para la ordenación de las bolsas de trabajo de los aspirantes a interinidades en la función pública docente.

Capítulo I

Ámbito del pacto

1. Ámbito funcional.

El objeto de este Pacto es establecer el sistema de ordenación de bolsas de trabajo para la provisión de puestos de funcionarios docentes en los centros públicos docentes no universitarios por el personal funcionario interino.

2. Ámbito personal y territorial.

Este Pacto será de aplicación a todos los aspirantes a ocupar puestos de los Cuerpos Docentes en régimen de interinidad en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería con competencias educativas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Ámbito temporal.

El Pacto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOCM y sus efectos se extenderán a los cuatro cursos escolares posteriores a su entrada en vigor, prorrogándose por curso escolar salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes u organizaciones firmantes antes del 31 de diciembre del último curso en que mantenga su vigencia.

Las partes se comprometen a negociar un nuevo pacto una vez denunciado. En todo caso, el pacto quedará sin efecto el curso siguiente a la denuncia.

Capítulo II

Sistema de ordenación de bolsas

4. Nombramiento funcionario interino

1. Cuando resulte necesario nombrar funcionarios interinos docentes, se acudirá a las bolsas de trabajo de aspirantes a interinidades de los distintos Cuerpos y especialidades docentes configuradas según lo previsto en este Pacto.

2. El nombramiento de funcionarios interinos docentes se podrá realizar por razones de urgencia y/o necesidad para ocupar puestos de trabajo mientras no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera o para sustituir transitoriamente a los titulares, sin que en ningún caso el nombramiento pueda superar el curso escolar.

5. Requisitos para el nombramiento en régimen de interinidad

Los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad deberán cumplir, además de los requisitos exigidos con carácter general y específico para el acceso a la función pública docente, los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la titulación académica específica requerida por la normativa vigente para impartir la especialidad o la titulación declarada equivalente a efectos de docencia.

Quedan exentos de cumplir este requisito los aspirantes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- Haber obtenido una calificación igual o superior a 5 puntos sobre diez en la primera prueba de la especialidad de la fase de oposición del último proceso selectivo convocado en la Comunidad Autónoma.
- Haber desempeñado puestos del cuerpo y la especialidad correspondiente en centros públicos docentes durante veinte meses.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo y especialidad al que opte.

6. Formación de bolsas de trabajo.

Se constituirá una lista por cada especialidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Música y Artes Escénicas y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como en las especialidades del Cuerpo de Maestros anteriores a la LOGSE.

Se constituirá una lista única para el Cuerpo de Maestros, excepto en las especialidades mencionadas en el párrafo anterior.

7. Composición de las bolsas

Las bolsas estarán integradas por los siguientes aspirantes:

- Los aspirantes que formen parte de las listas vigentes al finalizar el curso escolar y cumplan los requisitos para permanecer en las nuevas listas conforme a lo establecido en este Pacto.
- Los aspirantes que se incorporen a las listas después de cada proceso selectivo conforme a lo establecido en este Pacto.

8. Actualización de listas

Las listas se actualizarán antes de iniciar cada curso escolar conforme a los siguientes criterios:

1. Especialidades en las que haya proceso selectivo.

1.1 Los aspirantes a interinidades que formen parte de la bolsa de trabajo de una especialidad en el que se convoque proceso selectivo de ingreso por la Administración Educativa de Castilla la Mancha deberán presentarse al proceso selectivo convocado.

Si un aspirante formara parte de diferentes bolsas de trabajo de especialidades en las que hubiere proceso selectivo simultáneo convocado por la Administración Educativa de Castilla-La Mancha, bastará presentarse al proceso en una especialidad de las que forme parte para mantener la condición de aspirante en las bolsas de las otras especialidades convocadas. En todo caso, deberá presentar solicitud de participación en cada una de las especialidades de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en las que quiera permanecer así como

los méritos para su baremación en las condiciones reguladas en la convocatoria, debiendo figurar en la lista definitiva de admitidos en el proceso selectivo en CLM. A estos efectos, se considera que un aspirante se ha presentado al proceso selectivo si se ha presentado al primer ejercicio del proceso.

1.2 Los participantes en el proceso selectivo que no formen parte de la bolsa de trabajo de la especialidad por la que se presentan, pasarán a integrarse en dicha bolsa si obtienen una calificación igual o superior a cinco puntos sobre diez en la primera prueba de la fase de oposición del proceso selectivo de ingreso convocado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Asimismo, se podrán crear bolsas de reserva con aquellos participantes que no formen parte de la bolsa de trabajo de la especialidad por la que se presentan por no haber obtenido una calificación igual o superior a cinco puntos sobre diez en la primera prueba de la fase de oposición del proceso selectivo de ingreso convocado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ordenadas exclusivamente por la nota obtenida en el correspondiente proceso. En ningún caso se integraran en las bolsas ordinarias. En todo caso estas bolsas de reserva quedarán sin efecto después de los procesos selectivos de ingreso referidos a su especialidad.

Las personas que integren las bolsas de reserva podrán ser nombradas personal funcionario interino docente en el caso de que se agoten las bolsas de la especialidad correspondiente o las bolsas extraordinarias, en su caso.

1.3 Finalizado el proceso selectivo, todos los aspirantes a interinidades que integren la bolsa de trabajo de cada especialidad según lo previsto en los apartados anteriores se ordenarán en una lista conforme a la puntuación obtenida en el siguiente baremo:

- a) Experiencia Docente: hasta el 40 % del total.
- b) Nota obtenida en la fase de oposición de la especialidad correspondiente: hasta el 40% del total. A estos efectos, se considerará la nota obtenida en el último proceso selectivo convocado por la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Formación y otros méritos: hasta el 20% del total.

Las especificaciones al baremo se recogen en el Anexo a este Pacto.

Serán objeto de valoración los méritos alegados y acreditados por los aspirantes en el proceso selectivo de ingreso en el que participen conforme a los criterios establecidos en el mismo, sin perjuicio de las especificaciones recogidas en el Anexo.

Para resolver los posibles empates en el total de las puntuaciones de los aspirantes se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación otorgada en cada uno de los apartados que conforman el baremo de méritos considerados sucesivamente y según su orden de aparición.
- Mayor puntuación obtenida en los distintos subapartados correspondientes al baremo.
- Letra correspondiente al sorteo que realiza anualmente la Consejería con competencias en materia de función pública.

2. Especialidades en las que no haya proceso selectivo.

2.1 Los aspirantes a interinidades que formen parte de las bolsas de trabajo de especialidades en las que no se convoque proceso selectivo de ingreso por la

Administración Educativa de Castilla-La Mancha deberán renovar anualmente la condición de aspirantes a interinidades para formar parte de dichas bolsas para el curso siguiente, conforme al procedimiento convocado al efecto por la Consejería competente en materia educativa.

2.2 El proceso de renovación mantendrá el orden que corresponda a los aspirantes en las bolsas de trabajo, sin perjuicio de lo que resulte de la gestión ordinaria de las bolsas.

9. Nombramientos de otras bolsas y ampliación de bolsas.

1. La Administración Educativa podrá convocar procesos selectivos al objeto de ampliar aquellas bolsas de trabajo que vayan a agotarse o de constituir bolsas de trabajo en especialidades que carezcan de ellas. En ambos casos las bolsas constituidas tendrán la consideración de bolsas extraordinarias. La ampliación de bolsas estará supeditada a criterios de eficacia y oportunidad en la gestión. El sistema de selección deberá justificarse y consultarse previamente con las organizaciones sindicales.

2. En caso de que se agoten los efectivos disponibles en una especialidad, y una vez valorada por la Administración y las organizaciones sindicales la posibilidad de ampliar la bolsa correspondiente, se podrá nombrar funcionarios interinos docentes a aquellos aspirantes que formen parte de otras bolsas siempre que reúnan el requisito específico de titulación para impartir dicha especialidad, priorizando las especialidades según afinidad y, entre éstas, por el orden de los aspirantes en las bolsas.

3. Los aspirantes de las bolsas que sean nombrados en una especialidad distinta de la suya así como los aspirantes procedentes de bolsas extraordinarias que hubieran trabajado durante el curso se integrarán en la lista de la especialidad por la que sean nombrados. Estos aspirantes pasarán al final de la lista al terminar el curso, ordenados entre ellos según el puesto que tuvieran en la bolsa de su especialidad o en la bolsa extraordinaria de origen, siendo la primera bolsa prioritaria a la segunda.

4. Los aspirantes de bolsas extraordinarias convocadas a partir de la entrada en vigor de este Pacto quedan excluidos de los procesos de actualización de bolsas de trabajo, salvo los que hayan prestado servicios en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma, que serán integrados en las listas según lo dispuesto en este Pacto. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración mantendrá la vigencia de las bolsas extraordinarias. En todo caso las bolsas extraordinarias quedarán sin efecto después de los procesos selectivos de ingreso referidos a su especialidad.

10. Regulación del sistema de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes en los centros públicos docentes no universitarios por el personal funcionario interino.

La regulación del sistema de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes en los centros públicos docentes no universitarios por el personal funcionario interino deberá atenerse a las condiciones establecidas en este Pacto.

11. Con carácter general el procedimiento de cobertura de puestos por personal funcionario interino será la adjudicación centralizada informática.

12. Este pacto deja sin efectos los siguientes Acuerdos relativos a ordenación de bolsas:

Acuerdo Marco entre la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales del sector docente para ordenación y gestión de listas de interinidades, de fecha 18 de marzo de 2004.

Adenda al Acuerdo Marco de 18 de marzo de 2004, de 27 de marzo de 2007.

Acuerdo Marco de legislatura entre la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha y las Organizaciones

Sindicales representativas del personal docente no universitario para la mejora del funcionamiento de los centros docentes públicos, del servicio educativo regional y de las condiciones laborales y profesionales del profesorado que presta servicio en los mismos, cuyo punto 5 modifica el Acuerdo de 18 de marzo de 2004 y la Adenda de 27 de marzo de 2007, de 13 de mayo de 2008.

Cualquier otro pacto o acuerdo en vigor relativo a la ordenación y gestión de bolsas.

Anexo

Especificaciones al baremo previsto en el apartado 1.3 del punto 8 del Pacto.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

I. Experiencia docente previa. Hasta 4 puntos.

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos:

0,3333 puntos.

Por cada mes/fracción de año: 0´0277 puntos

1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos: 0,1666 puntos.

Por cada mes/fracción de año: 0´0138 puntos

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,1666 puntos.

Por cada mes/fracción de año: 0´0138 puntos

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,0833 puntos.

Por cada mes/fracción de año: 0´0069 puntos

Desde la aprobación de este Pacto y para la experiencia docente obtenida a partir del curso escolar 2016/2017, la puntuación máxima prevista en el primer párrafo de los apartados 1.1 y 1.2 de este anexo se alcanzará tal y como se establece en dichos apartados.

También se podrá alcanzar dicha puntuación máxima si se cumplen los siguientes requisitos:

- Haber prestado servicios docentes en cualquier administración educativa durante un período de 10 meses ininterrumpidos desde el 1 de septiembre al 30 de junio del curso escolar correspondiente, por corresponderse con el inicio y la finalización de la actividad lectiva docente.
- Que dicha prestación de servicios haya finalizado por interrupción de la actividad lectiva.

A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de doce años. Cada año, mes o fracción sólo podrá ser valorado en uno de los subapartados anteriores.

II. Nota obtenida en la fase de oposición. Hasta 4 puntos.

Nota obtenida en la fase de oposición de la especialidad correspondiente.

- Se considerará la suma de las puntuaciones de cada prueba y se dividirá por el número de pruebas de que conste la oposición. Esta nota media se multiplicará por un coeficiente corrector de 0,40.

- Por haber aprobado la primera prueba: 0´50 puntos.

- Por haber aprobado la segunda prueba: 0´75 puntos.

En ningún caso se tendrá en cuenta la nota de oposición de una especialidad diferente de la bolsa de la que un aspirante quiera formar parte.

A los aspirantes que no formen parte de una bolsa de trabajo sólo se les podrá considerar la nota de oposición del proceso selectivo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que les habilite el acceso a la bolsa.

III. Formación y otros méritos. Hasta 2 puntos.

III.1. Formación académica (expediente académico y otras titulaciones): Se considerarán los puntos obtenidos en este apartado en el baremo de la fase de oposición. Hasta 2 puntos.

III.2 Formación permanente y otros méritos: Se considerarán los puntos obtenidos en este apartado en el baremo de la fase de oposición. Hasta 2 puntos.